

AUTORIZA A RODRIGO HUCKE GAETE PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 02 FEB 2007

R. EX. Nº 358

VISTO: Lo solicitado por Rodrigo Hucke Gaete; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico N° 12/2007, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 12, de fecha 04 de enero de 2007; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Ecología y conservación de grandes cetáceos en Chile**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el D.S. N° 225 y 461 ambos de 1995, y el D. Exento N° 135 de 2005, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Ley N° 873 de 1975, que aprueba la Convención sobre el Comercio Internacional de especies amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, promulgado mediante Decreto Supremo N° 141 de 1975, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Rodrigo Hucke Gaete, R.U.T. N° 10.135.303-8, con domicilio en Pampón N° 58, Sitios de Torobayo, Valdivia, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Ecología y conservación de grandes cetáceos en Chile**", elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca, los que se consideran parte integrante de la presente Resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en realizar un estudio respecto de la distribución, comportamiento, composición y selectividad alimentaria de la ballena azul y de la ballena jorobada, así como investigar las relaciones genéticas de éstas con otras de la misma especie en otras poblaciones de Chile y el mundo.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de cuatro meses, contados desde la fecha de la presente Resolución, en aguas adyacentes a Melinka, incluyendo el Golfo de Corcovado, al sur de Chiloé, y canal Moraleda, así como canales y fiordos de la X y XI Regiones.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el peticionario podrá fotografiar y tomar muestras de tejido de las especies Ballena Azul *Balaenoptera musculus* y Ballena Jorobada *Megaptera novaeangliae*, desde una embarcación semi-rígida de 7,6 metros de eslora. La toma de muestra para realizar el análisis genético será realizada utilizando un dardo lanzado mediante una ballesta simple.

5.- El peticionario deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas en que se realizarán las actividades de contempladas en el numeral anterior y la identificación del personal asignado a su ejecución.

6.- El solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe final que contenga los resultados y conclusiones del estudio en el mes inmediatamente posterior al de su término. Asimismo deberá entregar las bases de datos utilizadas en formato MS-EXCEL versiones 97, 2000, 2003 ó MS-ACCESS versiones 97, 2000 o 2003.

7.- La exportación de cualquier espécimen de alguna de las especies individualizadas en el numeral 4.- de la presente resolución requerirá la previa concesión y presentación de un permiso de exportación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2. del artículo III, del Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies, aprobado mediante el Decreto Ley N° 873 de 1975, promulgado por el D.S. N° 141 de 1975, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

En caso de incumplimiento, el Servicio Nacional de Pesca podrá adoptar alguna de las medidas establecidas en el artículo VIII de la Convención antes señalada.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

9.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

10.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

11.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

12.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

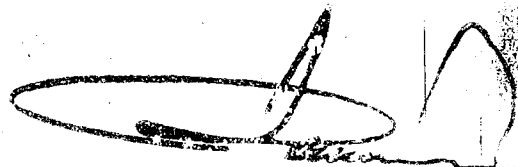
13.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha, quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

14.- Transcribese copia de esta Resolución al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DEL INTERESADO.

(Firmado) CARLOS HERNÁNDEZ SALAS, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE ROMERO YANJARI
Jefe Departamento Administrativo